PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
DEMANDADO : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO
RADICADO : 2019-00344

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de octubre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. Conforme lo solicitado por el abogado de Álvaro Beltrán Niño, OFICIESE a PROTECCION S.A. a fin de que remite con destino a este proceso certificación del monto de las cesantías que posee el señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO en esa compañía.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

II. Téngase por diligenciados los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Meta y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Restrepo (Meta) como se observa en el memorial allegado por el apoderado de la demandada.

III. En atención a lo manifestado por el abogado de la señora GARCÍA PARRADO, se le indica que, el hecho de que se le advierta a los abogados que un archivo fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no implica que se haya revisado su contenido, lo anterior obedece a dos circunstancias, la primera que la secretaria no resuelve de fondo las peticiones elevadas por los abogados, toda vez que el proceso al Despacho a fin de proveer lo que corresponda, y segundo, si se trata de una petición de algún trámite secretarial, por ejemplo, entrega de oficios o solicitud de copias que no requieren de auto, la Secretaria al evidenciar que se trata de una solicitud meramente de trámite, procede a dar respuesta al abogado.

Ahora bien, como se trataba de una demanda para impulsar la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de la sentencia proferida por este Despacho, la Secretaria da el acuse de recibido, y es el Despacho quien revisa y califica la demanda presentada, por lo anterior, si inicialmente se dio el acuse de recibo y posteriormente se le indicó que no fue posible visibilizar el escrito de la demanda, es porque esta labor la realiza el Despacho y se realiza una vez la petición entra al mismo para ser estudiada.

Respecto a lo manifestado por el abogado en lo concerniente a que por esta situación, se le vulneran derechos a su cliente, no comparte este Despacho tal consideración, debido a que, el Juzgado nunca le ha negado el acceso a la administración de justicia, simplemente se le indica que no se visibiliza el archivo en debida forma, lo que procede es que el abogado la envíe nuevamente, no se le ha rechazado solicitud alguna, por tanto, puede el abogado actuar dentro del presente proceso como en efecto ha venido sucediendo.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
DEMANDADO : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO
RADICADO : 2019-00344

Igualmente, en lo que respecta a la publicación de los autos en los estados electrónicos, se aclara que como quiera que se trata de un auto inadmisorio el mismo, no se publica como quiera que no se encuentra trabado el litigio, claramente como lo expone el memorialista esto no ha variado con la virtualidad, ya que cuando se estaba con atención al público de manera presencial, no se dejaba ver el proceso a la contraparte hasta tanto, i) sea admitida la demanda, ii) se hayan perfeccionado las medidas cautelares decretadas y iii) la parte demandante haya realizado la notificación al demandado, esto no ha variado, y por tanto, el auto que inadmite una demanda, no se publica en los estados electrónicos.

Una vez admitida la demanda y el demandado se encuentre debidamente notificado, se publican todas las providencias en la página de la Rama Judicial, como hasta ahora se ha realizado, actividad que con la virtualidad no ha sido modificada.

Por tanto, lo que manifiesta el apoderado se aleja de la realidad procesal que siempre ha regido los procesos, ya que es bien conocido que no se puede dejar ver el expediente a la contraparte cuando no se han cumplido los requisitos anteriormente indicados.

Se reitera, al abogado no se le ha restringido de manera arbitraria el acceso al expediente y/o las providencias allí proferidas, puede acudir al Juzgado cuando lo requiera siempre y cuando se cumplan los requisitos procesales y sustanciales respectivos para el trámite correcto del proceso.

Finalmente se le indica que con auto de fecha 25 de septiembre de 2020, se prosiguió el tramite liquidatorio dentro de este asunto, por tanto, debe atenerse a lo allí dispuesto, proveído que se le permitirá ver junto con la demanda y sus anexos una vez se acredite que se encuentra notificado conforme lo disponen las normas procesales respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39 del 19/10/2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria